



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACION II

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

CONTADORA PÚBLICA

PRESENTADO POR:

NATHALIE DE JESÚS AMARAL CARIHUA

IQUITOS, PERÚ

2020



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

“COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS”



**ACTA DE EXAMEN ORAL - VIRTUAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°006-CCGyT-FACEN-UNAP-2020**

En la ciudad de Iquitos, a los 24 días del mes de agosto del 2020, a horas 11:00 a.m. se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante Resolución Decanal N°0572-2020-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ Mg. (Presidente), CPC. CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU, Mg. (Miembro) y CPC. LLOID ALEX RODRÍGUEZ ICOMENA, Mg. (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables NATHALIE DE JESUS AMARAL CARIHUA, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre la Tema: "TRIBUTACIÓN II".

El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido:.....APROBADA POR MAYORIA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en.....ACTO PÚBLICO....., siendo las 12.30 p.m. se dio por terminado el acto académico.

CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.
Presidente

CPC. CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU, Mg.
Miembro

CPC. LLOID ALEX RODRÍGUEZ ICOMENA, Mg.
Miembro

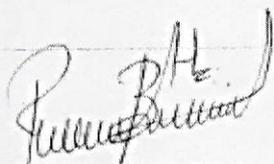
Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264

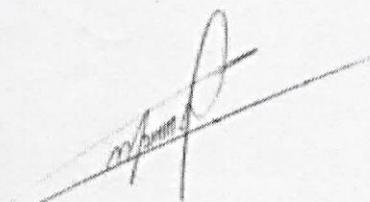


TEMA: "TRIBUTACIÓN II"

MIEMBROS DEL JURADO



CPC. JOSÉ RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mg.
Presidente
MATRICULA N°10-0849



CPC. CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-904



CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0869

ÍNDICE

PORTADA	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN	2
FIRMA DE MIEMBROS DEL JURADO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	5
INTRODUCCION	6
TRIBUTOS II – IMPUESTO A LA RENTA	8
1 LAS FINANZAS PÚBLICAS	8
1.1 Derecho Financiero y Derecho Tributario	8
1.1.1 Derecho Financiero	8
1.1.2 Derecho Tributario	8
1.2 Aspectos Generales del Derecho Tributario.....	9
1.3 Los Ingresos y los Gastos Públicos.....	9
1.3.1 Los Ingresos Públicos.....	9
1.4 Clasificación de los Ingresos Públicos:	10
1.5 Los Gastos Públicos	11
1.6 El Presupuesto. Derecho Presupuestario	12
1.6.1 El Presupuesto	12
1.6.2 Derecho Presupuestario.	13
1.7 Principios Tributarios Constitucionales.....	13
2 EL CODIGO TRIBUTARIO (TUO D.S. N°133-2013-EF DEL 21-06-2013)18	18
2.1 Título Preliminar	18
2.2 La Obligación Tributaria	26
2.3 Domicilio Fiscal	29
2.4 Transmisión de la Obligación Tributaria	30
2.5 Componente de la Deuda Tributaria	30
2.6 Extinción de la Obligación Tributaria	30
2.7 La Prescripción	32
2.7.1 Plazos de Prescripción:	32
2.7.2 Cómputo de los plazos de prescripción	32
2.7.3 Interrupción de la Prescripción	33
2.8 La Administración Tributaria y los Administrados	35
2.8.1 Facultades de la administración Tributaria	35
2.9 Los Procedimientos Tributarios	37
2.10 Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios	37
2.10.1 La Infracción Tributaria	37
2.11 Delito Tributario.....	39
3 LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ.....	40
3.1 El Sistema Tributario.....	40
3.2 El Tributo. Especies	43
3.3 IMPUESTO A LA RENTA	45
3.3.1 Impuesto a la Renta (Base).....	45
3.3.2 Concepto de Renta.	46
3.3.3 Principio Jurisdiccional.	46
3.3.4 Determinación de la Base Imponible.	47
3.3.5 Renta de Empresas.....	47
3.3.6 Inafectaciones y Exoneraciones.....	48
BIBLIOGRAFÍA	50

RESUMEN

Con carácter general se puede afirmar que los tributos gravan manifestaciones de riqueza.

Hoy en día podemos apreciar que la cultura y la conciencia tributaria son factores muy importantes y necesarios para que la ciudadanía no cometa delitos tributarios; por ende los ciudadanos puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en la realidad esos recursos le pertenece a la población en favor a su bienestar, por lo tanto el estado a través del municipio nos los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, agua y desagüe; veredas peatonales, asfaltados y lugares públicos como parques o plazas entre otros).

Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes que son los siguientes: antes y después de la llegada de los españoles.

Desde esta perspectiva hay que entender que el desarrollo del proceso a través del cual el Estado recibe bienes (moneda, especie o trabajo), para cumplir con las funciones que le son propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien de la comunidad), va a ser distinto en ambos periodos. Mientras que en el mundo andino éste se dio a través de la reciprocidad, entendida como un intercambio de energía humana, fuerza de trabajo o de "favores"; y en el mundo occidental, se dio un proceso que produjo como resultado la entrega de dinero o productos a la autoridad, en términos muchas veces coercitivos.

INTRODUCCION

En nuestro sistema tributario el impuesto ha ido evolucionando y mejorando a través de los años para así lograr controlar de manera exacta y evitar la evasión del mismo a través de los diferentes y modernos recursos tecnológicos, dependiendo constantemente de las necesidades económicas del país para hacer frente a las diferentes necesidades públicas que surgen en nuestra sociedad para ser solucionadas por el Estado, tales como: Seguridad, Salud y Educación entre otros.

Por ello con el pasar del tiempo y la elaboración de nuevas *Leyes*, *Constituciones* y *Reglamentos* que rigen, orientan y definen al Sistema Tributario dentro de nuestro País; se ha logrado a través de estas herramientas establecer los tributos: impuestos, tasas y contribuciones que los Peruanos debemos cumplir de acuerdo a diversos principios que rige al Sistema Tributario, para lo cual uno de los *objetivos* importantes de la Administración del Estado es la recaudación de impuestos, basándose del Código Tributario, herramienta legal al alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer.

Existen diversos tipos de tributos. Entre ellos podemos identificar:

- ✓ De acuerdo a nuestra legislación en:

Impuesto

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Por ejemplo, Impuesto a la Renta.

Contribución

Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado. Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD.

Tasa

Genera la prestación efectiva por el Estado de un servicio público Individualizado en la persona que paga por ese servicio. Por ejemplo: pago del T.U.U.A.

TRIBUTOS II – IMPUESTO A LA RENTA

1 LAS FINANZAS PÚBLICAS

Es un campo de la economía que se encarga de estudiar la circulación del dinero (ingresos y gastos), en una entidad pública. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Las finanzas públicas son aquellas que realiza el Estado en razón al bienestar de una sociedad o grupo social. El Estado canaliza el dinero que obtiene de los tributos y lo distribuye en los diversos proyectos de desarrollo en busca del bienestar social.

1.1 Derecho Financiero y Derecho Tributario

1.1.1 Derecho Financiero

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera (Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley de Financiamiento, Ley de Endeudamiento del Sector Público, Ley de Racionalidad para el Sector Publico, etc.)

1.1.2 Derecho Tributario

Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, siendo los tributos una de las formas de recursos estatales que el Estado impone coercitivamente en virtud de su poder de imperio.

El Derecho Tributario “se refiere propiamente a las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes, teniendo como objeto primordial el campo de los ingresos de carácter compulsorio relativos a la imposición, fiscalización y arrendamiento de impuestos, tasas y contribuciones, determinándose de manera complementaria los poderes del Estado y

la situación subjetiva de los contribuyentes en forma de complejo de derechos y deberes.

1.2 Aspectos Generales del Derecho Tributario

Todas las actividades o hechos jurídicos de contenido socio-económico que desarrolla el Estado en forma activa (acreedor) o pasiva (deudor) son objetos del estudio del derecho financiero. Al hablar del ingreso y de Gasto público hemos precisado que el Estado necesita dinero para satisfacer las necesidades públicas. El procedimiento, mecanismo o sistema para captar estos ingresos y para gastarlos adecuada, racional y técnicamente, en función de políticas de desarrollo elaboradas por el gobernante de turno, es el objeto contenido en el derecho financiero.

Como la fuente tributaria es la principal fuente de los ingresos del Estado; base financiera del presupuesto, y es allí donde radica su vínculo con el Derecho Tributario.

1.3 Los Ingresos y los Gastos Públicos

1.3.1 Los Ingresos Públicos

Son las entradas de dinero a la Tesorería del Estado sea cual fuere el concepto por el cual fondos ingresan.

Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos. Un segundo componente de los mismos son los precios públicos establecidos por la utilización de instalaciones públicas.

Otras vías de recursos públicos son los procedentes de la venta de determinados activos, por ejemplo, a través de la privatización de empresas y también el Estado puede captar recursos mediante el endeudamiento.

1.4 Clasificación de los Ingresos Públicos:

a.- Ingresos Corrientes. Son los que se obtienen de modo regular y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Estos provienen de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.

b.- Ingresos de Capital. Son los recursos que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

c.- Transferencias. Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

d.- Financiamiento. Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como de saldos de balance de ejercicios anteriores.

1.5 Los Gastos Públicos

Son las erogaciones de dinero que realiza el estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no son otros que la satisfacción de las necesidades públicas.

El **gasto público** es el total de gastos realizados por el sector público, tanto en la adquisición de bienes y servicios como en la prestación de subsidios y transferencias. En una economía de mercado, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas, mientras que los gastos públicos destinados a satisfacer el consumo público sólo se producen para remediar las deficiencias del mercado.

- **Gastos Corrientes.** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. Por ejemplo: el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el Estado haga efectiva la operación pública (insumos, equipos educativos, equipos médicos, etc.); los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles); los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.
- **Gastos de Capital.** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.), en

inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)

- **Servicio de la Deuda.** Son las obligaciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del Estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

1.6 El Presupuesto. Derecho Presupuestario

1.6.1 El Presupuesto

Es la proyección de ingresos y gastos públicos, también es un instrumento de la planificación en la gestión del Estado en términos financieros, para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas por las entidades públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las entidades del sector público y los ingresos que lo financian, acorde con la disponibilidad de los fondos públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

- Ley de Presupuesto del Sector Publico
- Los Presupuestos de los Gobiernos Regionales
- Los Presupuestos de los Gobiernos Locales
- El Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad Empresarial – FONAFE y sus empresas.

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos, que como máximo, pueden contraer las entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dicha obligación.
- b) Los objetivos y metas a alcanzar en el año fiscal por cada uno de las entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

1.6.2 Derecho Presupuestario.

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado al gasto público.

El Derecho presupuestario tiene como marco legal lo establecido en la Ley de Presupuestos, que es una normativa contempladas en diversos ordenamientos jurídicos y dictada por el congreso o parlamento del Estado a finales del año (generalmente los últimos días de diciembre), que regula todo lo referente a los presupuestos para el año siguiente.

1.7 Principios Tributarios Constitucionales

Los principios constituyen la base para la aplicación o la creación de los tributos; de acuerdo a la constitución vigente aprobada el 31-12-1993, menciona el artículo 74° los siguientes principios tributarios.

- Principio de Reserva de Ley.

- Principio de Igualdad.
- Principio a los derechos fundamentales de la persona.
- Principio de que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Seguidamente analizaremos brevemente los principios tributarios de nuestra constitución vigente:

a) Principio de Legalidad. Reserva de Ley.

Estos Principios hacen alusión a dos situaciones distintas. Por un lado, el Principio de Legalidad plantea, la exigencia de una ley para la creación, modificación o derogación de tributos, e incluso para establecer exoneraciones respecto al tributo creado. Y en el caso de aranceles y tasas, el poder ejecutivo ejercerá su potestad tributaria mediante decretos supremos.

Mientras tanto, en materia tributaria, se refiere a que los elementos fundamentales de los tributos (hipótesis de incidencia, sujetos, base de cálculo, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la obligatoriedad tributaria), solo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos al ordenamiento jurídico, a través de una ley o norma de rango equivalente.

Los aspectos de la hipótesis de incidencia son:

Aspecto Material: ¿Qué grava el Tributo?, describe el hecho

Aspecto Espacial: ¿Dónde qué lugar del territorio

Aspecto Temporal: ¿Cuándo nace la obligación tributaria?,
Periodo de tiempo

Aspecto Personal: ¿Quién está gravado?, sujetos afectos

Aspecto Económico: ¿Cuánto es el Impuesto?, base imponible,
alícuota

b) Principio de Igualdad – Capacidad Contributiva

Según este principio se afirma que los impuestos deben ser exigidos a todos de acuerdo a un criterio de igualdad que se adapte al Derecho tributario, que es lo que universalmente se reconoce con el principio de capacidad contributiva, el mismo que reposa sobre la capacidad económica de las personas, es decir, se garantiza igual trato para quienes se encuentren en situación económica y capacidad contributiva similar. La aplicación del principio económico de la capacidad contributiva está referido sustantivamente al impuesto a la Renta y patrimoniales. Podría afirmarse que un cabal enunciado del Principio de Igualdad debe tomar en cuenta tres aspectos:

1. El primer aspecto tiene que ver con la imposibilidad de otorgar privilegios personales en materia tributaria.
2. Un segundo aspecto está relacionado con lo que la doctrina menciona como el principio de generalidad o universalidad. Esto significa que la norma tributaria debe aplicarse a todos los que realizan el hecho generador de la obligación
3. El tercer aspecto está ligado a lo que la doctrina reconoce como principio de uniformidad. Ello supone que la norma tributaria debe

estructurarse de forma tal que se grave según las distintas capacidades contributivas.

c) Principio a los derechos Fundamentales de las personas.

Este principio reconoce a los derechos fundamentales de la persona que están contemplados en los tres primeros artículos de nuestra constitución. A continuación, se indica una relación de derechos constitucionales que puedan tener incidencia en el capo tributario:

1. La igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por ningún motivo. (Num.2, art. 2°)
2. El secreto bancario y la reserva tributaria. (Núm. 5 art. 2°)
3. Derecho a la intimidad personal y familiar (Núm. 7 art. 2°)
4. Derecho a la inviolabilidad de domicilio (Núm. 9 art. 2°)
5. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de los papeles privados (Núm. 10, art. 2°)
6. Derecho a la libertad de resistencia y de tránsito (Núm. 11, art. 2°)
7. Derecho a la libertad de asociación (Núm. 13, art. 2°)
8. Derecho de propiedad (Núm. 16, art. 2°)
9. El secreto profesional (Núm. 18, art. 2°)

d) Principio de No Confiscatoriedad

Se constituye en un límite al poder tributario, porque manda que los tributos a que está obligado a pagar un contribuyente, no signifique una proporción muy elevada de su renta o patrimonio, toda vez que los tributos deben guardar relación con la capacidad de pago del contribuyente.

La confiscación consiste en la transferencia obligada de los bienes o rentas de una persona al estado, por decisión unilateral de este, sin derivarse derecho o compensación alguna al propietario de los mismos; cómo podemos apreciar este principio protege la propiedad del contribuyente, el derecho a la propiedad de los ciudadanos.

2 EL CODIGO TRIBUTARIO (TUO D.S. N°133-2013-EF del 21-06-2013)

El Código Tributario es la principal herramienta legal al alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma general del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal. El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano.

En nuestro Código Tributario vigente, encontraremos los Derechos y Obligaciones de carácter Sustancial y formal que la administración tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir.

El Código Tributario está dividido de la siguiente manera:

- **TITULO PRELIMINAR:** DIECISEIS NORMAS.
- **LIBRO PRIMERO:** LA OBLIGACION TRIBUTARIA.
- **LIBRO SEGUNDO:** DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.
- **LIBRO TERCERO:** PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
- **LIBRO CUARTO:** INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.

2.1 Título Preliminar

El Título Preliminar que señala los principios generales o máximas de aplicación general ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituyen en muchos casos

garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas, entre las principales mencionamos:

Norma I: Contenido

El presente Código establece los principios generales, las instituciones, los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídicos tributario.

Norma II: Ámbito de Aplicación

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- **El Impuesto.** - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasa.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- ✓ Arbitrios. - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- ✓ Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

- ✓ Licencia. - Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por la norma de este código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

Norma III: Fuentes del Derecho Tributario

Son fuentes del Derecho Tributario:

- Las disposiciones constitucionales
- Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente
- Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- Los Decretos Supremos y las normas reglamentarias
- La jurisprudencia
- Las Resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- La doctrina jurídica.

Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley

El Principio de legalidad significa que no puede haber tributo sin una ley previa que lo establezca. En el Perú, el Principio de legalidad tributaria está consagrado en el Art. 74º de nuestra Constitución Política que en su contenido establece:

Solo por ley por Decreto Legislativo en caso de delegación se puede:

- ✓ Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, el acreedor tributario y el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- ✓ Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- ✓ Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- ✓ Definir las infracciones y establecer sanciones.
- ✓ Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- ✓ Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas por este Código.

Los Gobiernos locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo refrendado por el ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija cuantía de las tasas.

Norma V: Ley de Presupuesto y Créditos Suplementarios

La ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria.

Norma VI: Modificación y Derogación de Normas Tributarias

Las normas tributarias solo se derogan o modifican por otras normas de igual o superior rango.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

Norma VII: Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán a las siguientes reglas:

El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detalla el objetivo de la medida. Los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de TRES (3) años.

Plazo Supletorio para exoneraciones y Beneficios. Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo se entenderá otorgado por tres años. No hay prorroga tacita.

Norma derogada por D.L. N°977 del 15/07/2007 y esta a su vez derogada por la Ley N°29742 del 09/07/2011

Norma VIII: Interpretación de Normas Tributarias

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneración, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la Ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo.

Norma IX: Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho.

En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administración y los Principios Generales del Derecho.

Norma X: Vigencia de las Normas Tributarias

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de recepción o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia de ser el caso.

Los Reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada de la vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su aplicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

Norma XI: Personas sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias.

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.; así también los no domiciliados.

Norma XII: Cómputo de plazos

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- ✓ Los expresados en meses o años se cumplen en el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- ✓ Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea mediodía laborable se considerara hábil.

Norma XIII: Exoneraciones a Diplomáticos y otros

Las exoneraciones tributarias a favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar.

Norma XIV: Ministerio de Economía y Finanzas

El poder ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria

La UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro del contribuyente y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante D.S., considerando los supuestos macroeconómicos.

Norma XVI: Calificación, Elusión de Normas Tributarias y Simulación.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

2.2 La Obligación Tributaria

Es definida como la relación de derecho público y consiste en el vínculo entre el Acreedor y el Deudor tributario establecido por Ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto por la ley como generador de dicha obligación. Una vez que nace recién puede ser exigible.

Los sujetos de la Obligación Tributaria

- **Acreedor Tributario.** - Llamado sujeto activo es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigna esa calidad expresamente. La SUNAT en su calidad de Órgano Administrador, es competente para la administración de tributos internos y aduaneros, Impuesto la Renta,

Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto Selectivo al Consumo, así como los Derechos Arancelarios y otros.

- **El Deudor Tributario.** - Constituye el sujeto pasivo, es aquella persona designada por la ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

1. Contribuyente. - Es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto este realiza el hecho imponible.

2. Responsable. - Es aquel que, sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta ajena. Adicionalmente pueden ser;

a) Agentes de retención o Agentes de percepción. El primero es el sujeto que en función de la posición contractual o actividad que desarrolla esta obligada por ley a responsabilizarse por el pago, reteniendo el tributo al contribuyente señalado por la ley, mientras que el segundo es el sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual este en la posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. En defecto de la Ley, mediante DS pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que por su actividad, función o posición contractual estén en la posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al Acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de

retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

b) Representantes – Responsables Solidarios Responsable solidario. - Es un sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la obligación tributaria que se ha generado por la ocurrencia de un hecho realizado por otro sujeto denominado contribuyente. Cabe indicar que la responsabilidad tributaria regulada por el C.T. es solidaria, es decir que la administración tributaria, una vez determinada la responsabilidad tributaria, puede cobrar indistintamente al contribuyente o el responsable. Por lo tanto, están obligados en calidad de representantes con los recursos que administren o que dispongan las siguientes personas:

- Los Padres, Tutores o Curadores de los incapaces
- Los representantes legales y los designaos por las personas jurídicas
- Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica
- Los mandatarios, administradores, gestores de negocio albaceas
- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.

c) Responsables solidarios en calidad de Adquirientes

- Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.
- Los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anticipo de legitima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de estos.
- Los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades u otros entes colectivos de los que ha formado parte, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.
- Los adquirientes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica. En los casos de reorganización de sociedades o empresas, surgirá responsabilidad solidaria cuando se adquiere el activo y/o pasivo.

2.3 Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; el mismo que se considerara subsistente mientras su cambio no sea comunicado a esta en la forma que establezca.

En aquellos casos que la administración tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, este no podrá efectuar cambio de domicilio fiscal hasta que este concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a referir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, este dificulte el ejercicio de sus funciones.

2.4 Transmisión de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirente a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

Los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

2.5 Componente de la Deuda Tributaria

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria está constituida por el Tributo, las Multas y los Intereses.

Los intereses comprenden:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo
- El interés moratorio aplicable a las multas
- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago

2.6 Extinción de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- **Pago.** El pago de la deuda tributaria se realiza en moneda nacional, moneda extranjera, en los casos que establezca la Administración Tributaria, la Notas de Créditos Negociables y otros medios que la ley señale.
- **Compensación.** La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente por la Administración Tributaria con los créditos por

tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor por exportación u otro concepto similar, siempre que nos encuentren prescritos y sean administrados por el mismo órgano.

- **Consolidación.** La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.
- **Condonación.** La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran.
- **Resolución de la Administración Tributaria: cobranza dudosa o de recuperación onerosa.** Deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Cobranza de Recuperación Onerosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza y aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de una Resolución u Ordene de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y / o fraccionamiento de carácter general o particular.

2.7 La Prescripción

La prescripción origina la inexigibilidad de la deuda tributaria debido a la inacción del acreedor tributario durante determinado lapso establecido por la ley u origina la pérdida de la facultad de determinar la deuda tributaria por parte del órgano administrador del tributo. Solo se declara a pedido del parte, más no así de oficio.

2.7.1 Plazos de Prescripción:

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años para quienes hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley.

El plazo se extiende 6 años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley. Cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido prescribe a los 10 años

La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los 4 años.

2.7.2 Cómputo de los plazos de prescripción

El término prescriptorio se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible con respecto a los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, a la fecha en que nació la obligación tributaria, a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la administración tributaria detectó la infracción, a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, o en que este devino en

tal. En el caso de los tributos anuales, el plazo se computa desde el 1º de enero del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización.

2.7.3 Interrupción de la Prescripción

Consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, es decir da lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interrumpido.

En todos los casos siguientes, se debe computar un nuevo término prescrito para exigir el pago de la deuda tributario, desde el día siguiente al acaecimiento del acto interrumpido. La prescripción se interrumpe, entre otros supuestos por:

- Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa
- Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor tributario.
- Por el pago parcial de la deuda tributaria
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago
- Por la notificación del Requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución

Suspensión de la Prescripción:

La prescripción se suspende durante:

- La tramitación de las reclamaciones y apelaciones
- La tramitación de la demanda contencioso administrativo, del proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Acción de cumplimiento, por ejemplo
 - El procedimiento de la solicitud de compensación o devolución
 - El lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido
 - El plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria
 - El plazo establecido para dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal.
 - El lapso en que la Administración Tributaria este impedido de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal.
 - El plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente código tributario, para el que el deudor tributario rehaga sus libros y sus registros.

Declaración de la Prescripción

Es importante señalar que la prescripción no es automática o de oficio. Solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Momento en que se puede oponer la Prescripción

La Prescripción puede oponerse en cualquier estado de procedimiento administrativo o judicial.

Pago Voluntario de la Obligación prescrita

El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar devolución de lo pagado.

2.8 La Administración Tributaria y los Administrados

2.8.1 Facultades de la administración Tributaria

1. FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

2. FACULTAD DE DETERMINACIÓN

Mediante esta facultad:

- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Inicio de Determinación de la Obligación Tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por acto o declaración del deudor tributario.
- Por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Durante el periodo de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- Base Cierta. - Cuando tomo en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- Base Presunta. - Cuando en merito a los hechos que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria permitan establecer la existencia y la cuantía de la obligación tributaria.

3. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es ejercida en forma discrecional por parte de la Administración Tributaria y consiste en la revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte del sujeto pasivo.

El ejercicio de la función de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso aquellos sujetos que gocen de in afectación, exoneración o beneficios tributarios.

4. FACULTAD SANCIONADORA

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca.

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- a) Legalidad
- b) Tipicidad
- c) Non Bis In ídem
- d) Proporcionalidad
- e) No concurrencia de infracciones

2.9 Los Procedimientos Tributarios

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por Ley son:

- Procedimiento de Cobranza Coactiva
- Procedimiento Contencioso Tributario y
- Procedimiento no contencioso.

2.10 Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios

2.10.1 La Infracción Tributaria

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Son aquellos que fundamentalmente perturban el orden de la actividad administrativa. Así, por ejemplo, no efectuar una declaración o no determinar correctamente la obligación tributaria atentan contra el orden de la actividad administrativa, pues impide la función de la administración de conocer, entre otros datos, las bases imponibles que permitan posteriormente fiscalizar, determinar o cobrar los adeudos tributarios.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comisos de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Tipos de Infracciones

- De inscribirse o acreditar la inscripción
- De emitir y exigir comprobantes de pago
- De llevar libros y registros contables
- De presentar declaraciones y comunicaciones
- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias.

Tipos de Sanciones Tributarias

- Multa
- Comiso

- Internamiento Temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimientos u oficinas profesionales independientes
- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

2.11 Delito Tributario

Son aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos. Así, por ejemplo, el no pago de los tributos por doble facturación afecta el derecho individual de cada contribuyente, pues debe soportar junto al resto de contribuyentes la carga tributaria generada por los ingresos evadidos; además se origina una competencia desleal ya que los productos y/o servicios del evasor obtienen una clara ventaja indebida. También afecta los derechos sociales de todos los ciudadanos, pues el evasor se apropia de los ingresos que el Estado requiere para cumplir sus funciones en beneficio de la sociedad en su conjunto y como consecuencia, recibirán un servicio público precario.

Asimismo, los delitos se llevan a cabo mediante fraude, es decir, mediante engaño, ardid o astucia. Bajo este supuesto la persona que comete el delito burla el ordenamiento tributario, induciendo premeditadamente a error al fisco. Una conducta típica es la obtención de beneficio o ventajas tributarias, simulando circunstancias inexistentes que constituyen requisito para la obtención del beneficio.

3 LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

En primer lugar, el Sistema Tributario peruano es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 (enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

Según la Constitución de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos.

3.1 El Sistema Tributario

Es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país.

Elementos del Sistema tributario peruano

- **Política Tributaria.** - Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Tributarias Normas.** - Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código tributario y una serie de normas que lo complementan.

- **Administración Tributaria.** - Está constituida por los órganos encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD.

Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

Clasificación de los tributos según su administración

Los Tributos pueden esquematizarse de la siguiente manera:

- I. CÓDIGO TRIBUTARIO
- II. TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL
 1. Impuesto a la Renta
 2. Impuesto General a las Ventas - IGV
 3. Impuesto Selectivo al Consumo - ISC
 4. Derechos Arancelarios
 5. Tasas por prestación de servicios públicos
 6. Régimen Único Simplificado - RUS
 7. Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF

- III. TRIBUTOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES
 - 1. Impuesto Predial
 - 2. Impuesto de Alcabala
 - 3. Impuesto al Patrimonio Automotriz
 - 4. Impuesto a las Apuestas
 - 5. Impuesto a los Juegos
 - 6. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos
- IV. TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES
 - 1. Impuesto de Promoción Municipal
 - 2. Impuesto al Rodaje
 - 3. Participación en rentas de Aduanas
 - 4. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo
- V. TRIBUTOS CREADOS POR MUNICIPIOS
 - 1. Arbitrios por Servicios Públicos
 - 2. Derechos por Servicios Administrativos
 - 3. Licencia de Funcionamiento
 - 4. Otras Licencias
- VI. TRIBUTOS PARA OTROS FINES
 - 1. Contribución a ESSALUD
 - 2. Contribución al Sistema Nacional de Pensiones – SNP
 - 3. Contribución al Sistema Privado de Pensiones – SPP
 - 4. Trabajo Industrial – SENATI
 - 5. Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

6. Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento

3.2 El Tributo. Especies

Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas.

Existen diversos tipos de tributos. Entre ellos podemos identificar:

1. De acuerdo a nuestra legislación en:

- **Impuesto**

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Por ejemplo, el impuesto a la renta. Uno aporta el impuesto, pero la contraprestación del Estado por ese aporte no se visualiza de forma inmediata, sino a través de los servicios estatales de educación, salud, administración de justicia, etc.

- **Contribución**

Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado. Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD, benefician directamente en prestaciones de salud para quienes realizan esa aportación y para sus familias.

- **Tasa**

Genera la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en la persona que paga por ese servicio. Por ejemplo, el pago del T.U.U.A. que es el tributo o tasa que se paga cuando alguien desea embarcarse usándolos servicios del aeropuerto.

De acuerdo a la naturaleza del servicio, las tasas pueden ser:

Arbitrios: Por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Lo recaudan los Gobiernos Locales.

Derechos: Por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, el pago de derechos para obtener una copia de la Partida de Nacimiento o de un asiento (ficha de registro) en los Registros Públicos.

Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo, las Licencias Municipales de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Licencias de Construcción.

2. De acuerdo al aspecto doctrinario jurídico se clasifican en:

- **Tributos No Vinculados:** Los impuestos al no existir relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, es denominado por ese motivo como tributo no vinculado, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.
- **Tributos Vinculados:** El rendimiento de las contribuciones y las tasas al tener relación directa entre el destino de los fondos recaudados y el de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación, son denominados tributos vinculados.

3. Desde el punto de vista económico y financiero se clasifican en:

- Tributos Directos: Son aquellos cuya carga económica es soportada por el mismo contribuyente afectando las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva. Ejemplo: Impuesto a la Renta.
- Tributos Indirectos: Son aquellos cuya carga económica es susceptible de ser trasladado a terceros, no grava la capacidad contributiva del contribuyente. Ejemplo; Impuesto General a las Ventas.

3.3 IMPUESTO A LA RENTA

3.3.1 Impuesto a la Renta (Base).

El impuesto a la renta grava rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable o susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

Se clasificarán de la siguiente manera:

Renta de Capital

- Primera Categoría
- Segunda Categoría

Renta Empresarial

- Tercera Categoría

Renta de Trabajo

- Cuarta Categoría

- Quinta Categoría

Los contribuyentes para fines del impuesto a la renta se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

3.3.2 Concepto de Renta.

La renta es sinónimo de ganancia, beneficio, utilidad, etc., es decir todo aquello que genere beneficio y/o enriquecimiento. En una visión progresivamente más global podría decirse que por renta puede entenderse como:

- a) El producto periódico de un capital (corporal o incorporal, aun el trabajo humano);
- b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo, o sea el total de enriquecimientos que proviene de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicos,
- c) El total de enriquecimientos del individuo, ya se hubieran traducido en satisfacciones (consumo) o en ahorros, a lo largo de un periodo; este concepto implica considerar renta todo lo consumido en el periodo, más (menos) el cambio producido en su situación patrimonial.

3.3.3 Principio Jurisdiccional.

Se recogen los criterios de imputación o vinculación del domicilio (para el caso de los sujetos domiciliados en el país) y la ubicación de la fuente generadora de renta (para el caso de sujetos no domiciliados en el país), a los efectos de la aplicación del impuesto.

3.3.4 Determinación de la Base Imponible.

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: El deudor verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala base imponible y la cuantía del tributo, la determinación se inicia por acto o declaración del deudor tributario, por la administración, por propia iniciativa o por denuncia de terceros, la determinación efectuada por el deudor está sujeta a fiscalización por parte de la administración tributaria pudiendo modificarla, cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionadas, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa, la administración tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las siguientes bases:

- A) Base Cierta.** - Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- B) Base Presunta.** - En merito a los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

3.3.5 Renta de Empresas.

En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma de cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño empresarial y el tipo de actividad.

Cuando hablamos de impuesto a la renta empresarial, nos estamos refiriendo a la ganancia o utilidad que generan las actividades económicas consideradas para efectos del impuesto a la renta como rentas de tercera categoría. La renta tiene su origen en la actividad económica o financiera realizada por la empresa a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

Son Rentas de Tercera Categoría:

- a) Actividades comerciales, industria, servicios, negocios:
- b) Rentas de agentes mediadores de comercio, rematadores, comisionistas.
- c) Las que obtengan los Notarios:
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales
- e) Cualquier renta que obtengan las personas jurídicas y empresas domiciliadas
- f) Ejercicio de profesión, arte, ciencia u oficio en asociación o sociedad civil
- g) Otras rentas
- h) Rentas de Cuarta Categoría que se complemente con las de Tercera Categoría
- i) La derivada de la cesión de bienes muebles depreciables
- j) Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares
- k) Rentas empresariales generadas por patrimonios autónomos

3.3.6 Inafectaciones y Exoneraciones

No Son Sujetos Pasivos del Impuesto:

- El sector público nacional, excepto sus empresas.

- Fundaciones (cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y beneficios sociales)
- Entidades de auxilio mutuo.
- Comunidades campesinas y nativas.

Ingresos inafectos:

- Indemnizaciones laborales, por causa de muerte o incapacidad, la CTS, rentas vitalicias, subsidios por maternidad y lactancia.

Están Exonerados del Impuesto:

- Rentas de Inst. Religiosas. (Que destinen a sus fines).
- Rentas de fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. (Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial. Siempre que destinen sus rentas a sus fines y no la distribuyan)
- Intereses de crédito de fomento.
- Rentas de funcionarios en el exterior.
- Rentas de universidades.
- Ingresos brutos de representaciones deportivas nacionales del exterior.

BIBLIOGRAFÍA

- D.S.133. (22 de 06 de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Lima, Perú.
- Gerardo Novoa, H. (20 de 06 de 2008). *Derecho & Sociedad N°27*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/20/el-principio-de-la-capacidad-contributiva/>
- Pacherras, Ana; Castillo, Jorge. (2015). *Manual Tributario 2016*. Lima .
- Robles, Carmén; Ruiz de Castilla, Francisco; Bravo; Bravo, Jorge; Villanueva, Walker. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentario*. Lima: Pacifico Editores S.A.
- Sablich, C. (2012). *Eumed.net*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1347/index.htm>
- SUNAT. (2017). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>